

AUTO No. 03225

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° **2006ER47362 del 11 de Octubre de 2006**, la Señora **MARÍA DEL CARMEN PINZÓN PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.159.468 de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, valoración técnica de varios individuos arbóreos, por considerar que interfieren con el cableado eléctrico, ubicados en espacio público, Calle 151 B No. 92-21 (Barrio Pinar de Suba), Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita, a la Calle 151 B No. 92-21 (Barrio Pinar de Suba), Localidad de Suba del Distrito Capital, de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2008GTS335 del 05 de Febrero de 2008**, mediante el cual determinó: *“SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA TRES (3) ARBOLES DE LAS SIGUIENTES ESPECIES: UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIES CEREZO (Pronus Serotina) y DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE CIPRES ITALIANO (Cupressus sempervirens), LOS CUALES PRESENTAN EN GENERAL INCLINACIONES MUY MARCADAS, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, CERCA A ESTRUCTURA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO”*.

Que el referido Concepto Técnico, dentro de sus consideraciones finales, establece que la tala NO, genera madera comercial por consiguiente NO necesita salvoconducto de movilización.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 560.722)**, equivalentes a un total de

AUTO No. 03225

4,5 IVP(s) y 1.215 SMMLV (año 2008). De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

Que mediante Auto **N° 1059 del 09 de Junio de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público en la Calle 151 B No. 92-21 (Barrio Pinar de Suba), Localidad de Suba del Distrito Capital, a favor del **JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 1352 del 09 de Junio 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al Representante Legal o quien haga sus veces al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, en el marco del Convenio No. 011 de 2003, para efectuar tratamientos silviculturales, tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Cerezo (*Prunus Serotina*) y dos (2) Ciprés Italiano (*Cupressus Sempervirens*), ubicados en espacio público en la Calle 151 B No. 92-21 (Barrio Pinar de Suba), Localidad de Suba del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico N° 2008GTS335 del 05 de Febrero de 2008**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 560.722)**, y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 22.200)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 310 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al Señor **HERMAN MARTÍNEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.928 de Ibagué, en calidad de Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**-para la época), el día 16 de Octubre de 2008. Con constancia de ejecutoria del 23 de Octubre de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 22 de Julio de 2009, a la Calle 151 B No. 92-21 (Barrio Pinar de Suba), Localidad de Suba del Distrito Capital, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 013236 del 30 de Julio de 2009**, en el que determinó: “(...) se verificó que se ejecutó la tala de un (1)

AUTO No. 03225

individuo de la especie Cerezo y no se ejecutó la tala de dos (2) Ciprés, autorizados mediante la resolución 1352 del 0970672008, la cual fue ejecutada de manera técnica según las especificaciones del Manual de Arborización para Bogotá. La verificación de la compensación y el pago de la evaluación y seguimiento, se hará mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que de igual manera, se hace la reliquidación pertinente en cuanto al valor a pagar por concepto de compensación, el cual será de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 199.368), equivalentes a 1,6 IVP y 0,43 SMMLV (2008).**

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 28 de Julio de 2011, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, incorporando la obligación correspondiente a **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 560.722)**, equivalentes a un total de **4,5 IVP(s) y 1.215 SMMLV** (año 2008); ordenado en la **Resolución N° 1352 del 09 de Junio de 2008.**

Que en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, “*Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

AUTO No. 03225

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que mediante **Resolución N° 1352 del 09 de Junio de 2008**, fue ordenado al Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, llevar a cabo los tratamientos silviculturales de tala tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Cerezo (*Prunus Serótina*) y dos (2) Ciprés Italiano (*Cupressus Sempervirens*), ubicados en espacio público en la Calle 151 B No. 92-21 (Barrio Pinar de Suba), Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que consecuentemente, le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 560.722)**, equivalentes a un total de **4,5 IVP(s)** y **1.215 SMMLV** (año 2008), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 28 de Julio de 2011, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- S.D.A.

AUTO No. 03225

Que una vez revisado el certificado de fecha 28 de Julio de 2011, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado el cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0; y teniendo en cuenta la reliquidación del valor por concepto de compensación establecida en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.013236 del 30 de Julio de 2009, se debe restar el valor de la referida reliquidación, **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 199.368)**, equivalentes a 1,6 IVP y 0,43 SMMLV (2008), a la liquidación efectuada por parte de esta Autoridad Ambiental (por valor de \$ 560.722) y el resultado sumarlo a la liquidación realizada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis (por valor de \$379.447.350.52), operación que arroja un resultado de \$379.808.704.52, por lo cual se entiende cumplida la obligación contenida en el artículo CUARTO de la **Resolución N° 1352 del 09 de Junio de 2008**.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la Señora **MARÍA DEL CARMEN PINZÓN PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.159.468 de Bogotá, mediante radicado **No 2006ER47362 del 11 de Octubre de 2006**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-08-614**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a

AUTO No. 03225

la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-08-614**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, contentivo de la autorización de tratamientos silviculturales de tala tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Cerezo (*Prunus Serotina*) y dos (2) Ciprés Italiano (*Cupressus Sempervirens*), ubicados en espacio público en la Calle 151 B No. 92-21 (Barrio Pinar de Suba), Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, Señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.998.502, en calidad de Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 03225

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2008-614**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2008-614

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo C.C: 23560664 T.P: 137732 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 23/07/2015
1305 DEL 2015EJECUCION:

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO FECHA 31/07/2015
169 DE 2014 EJECUCION:

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 31/08/2015
11137 de 2015EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 18/09/2015
EJECUCION: